



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03292 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

*“Por la cual se declara la viabilidad de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7, para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, en frecuencia modulada (F.M.), Clase D, en el municipio de Urbía, departamento de La Guajira”*

LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, en los artículos 77 y siguientes de la Resolución 415 de 2010, y en el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el Servicio de Radiodifusión Sonora.
- 1.2. Que el artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los Servicios de Radiodifusión Sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio.
- 1.3. Que el párrafo 2 del referido artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora será un servicio de telecomunicaciones otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio.
- 1.4. Que mediante la Resolución 415 de 2010 *“Por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones”* se expidió el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los proveedores; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.
- 1.5. Que el artículo 77 de la citada Resolución 415 de 2010 prescribe que el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus

*“Por la cual se declara la viabilidad de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7, para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, en frecuencia modulada (F.M.), Clase D, en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”*

habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.

1.6. Que, así mismo, el artículo 86 de la referida Resolución 415 de 2010 dispone que las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deben otorgarse mediante licencia por el Ministerio, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas establecidas en la reglamentación de este servicio.

1.7. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 89 de la mencionada Resolución 415 de 2010, para la adjudicación de las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en los diferentes municipios del país, el Ministerio debe realizar un procedimiento de selección objetiva, mediante convocatoria pública, considerando para el efecto, el interés público, las necesidades nacionales y comunitarias, la disponibilidad del espectro radioeléctrico, y lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

II. CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2020 PARA DECLARAR VIABILIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONCESIÓN

2.1. Que, atendiendo a lo anterior, este Ministerio, a través de la Resolución 532 del 12 de marzo de 2021, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, cuyo objeto es:

“(…) la selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en Frecuencia Modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios y áreas no municipalizadas del territorio nacional incluidos en el anexo técnico de los términos de referencia”.

2.2. Que, de acuerdo con los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, se ofertaron 240 canales organizados por departamentos, para igual número de posibles emisoras comunitarias en 238 municipios de 31 departamentos.

2.3. Que durante el término fijado en el cronograma de la citada Convocatoria Pública No. 001 de 2020, el Ministerio recibió 116 propuestas para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en 96 municipios de 24 departamentos.

2.4. Que el Comité Evaluador designado a través de la mencionada Resolución 532 del 12 de marzo de 2021 verificó el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, y analizó y evaluó los requisitos definidos en los términos de referencia, respecto de cada una de las propuestas recibidas, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

2.5. Que surtidas las etapas previstas en el cronograma de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, el 10 de noviembre de 2021, el Ministerio publicó el informe final de evaluación de la Convocatoria.

III. DECLARACIÓN DE VIABILIDAD

3.1. Que una vez surtida la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, el Comité Evaluador recomendó a la Viceministra de Conectividad del Ministerio la expedición del acto administrativo mediante el cual se declara la viabilidad de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7 para el otorgamiento de la licencia de

*“Por la cual se declara la viabilidad de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7, para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, en frecuencia modulada (F.M.), Clase D, en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”*

concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira, como consta en el informe final de evaluación por departamentos publicado en el sitio web del Ministerio.¹

3.2. Que de acuerdo con la recomendación del mencionado Comité Evaluador, se declarará la viabilidad de la mencionada comunidad organizada para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, en frecuencia modulada (F.M.), Clase D.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Viabilidad. Declarar la viabilidad de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7 y código de expediente 54807 para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, en frecuencia modulada (F.M.), Clase D, en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira, con distintivo de llamada HKH76.

ARTÍCULO 2. Efectos de la viabilidad. La viabilidad declarada a través del presente acto administrativo no implica el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, por tal razón, solo a partir de la expedición de la licencia de concesión la comunidad organizada podrá entrar en operación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

PARÁGRAFO. La prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora sin la expedición previa de la licencia de concesión será considerada como uso ilegal del espectro y conllevará las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 3. Requisitos para el otorgamiento de la concesión. A partir de la notificación de la presente Resolución, la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE** contará con un término improrrogable de ocho (8) meses para presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Resolución 415 de 2010, los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Acta de constitución de la Junta de Programación.

PARÁGRAFO 1. Si al vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, la comunidad organizada no ha presentado la documentación requerida, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar la viabilidad, en los términos del parágrafo 2 del artículo 90 de la Resolución 415 de 2010. Efectuado lo anterior, se informará de ello a la comunidad organizada que haya ocupado el segundo orden de elegibilidad, cuando aplique, según conste en el informe final de evaluación, a efectos de que, si éste quiere adelantar el trámite, se expida el acto que contenga la viabilidad a su favor y se dé curso al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la respectiva licencia de concesión.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar la viabilidad en caso de que se verifiquen variaciones que surjan en el orden de elegibilidad por cada municipio o área

¹ Ver: <https://mintic.gov.co/micrositios/emisorascomunitariasetnicas/735/w3-channel.html>

*“Por la cual se declara la viabilidad de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7, para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, en frecuencia modulada (F.M.), Clase D, en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”*

no municipalizada, de acuerdo con las observaciones y verificaciones que realice el Comité Evaluador, o si se constata el incumplimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia. Efectuado lo anterior, se informará de ello a la comunidad organizada que haya ocupado el segundo orden de elegibilidad, cuando aplique, según conste en el informe final de evaluación, a efectos de que, si éste quiere adelantar el trámite, se expida el acto que contenga la viabilidad a su favor y se dé curso al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la respectiva licencia de concesión.

ARTÍCULO 4. Pago de los derechos de concesión. La comunidad organizada deberá pagar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, por concepto de la concesión, una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes no reembolsables, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar la viabilidad en el evento en que se incumpla con este requisito dentro del término establecido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 91 de la Resolución 415 de 2010. Efectuado lo anterior, se informará de ello a la comunidad organizada que haya ocupado el segundo orden de elegibilidad, cuando aplique, según conste en el informe final de evaluación, a efectos de que, si éste quiere adelantar el trámite, se expida el acto que contenga la viabilidad a su favor y se dé curso al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la respectiva licencia de concesión.

ARTÍCULO 5. Expedición de la licencia. Acreditado el pago de los derechos de concesión y de los requisitos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con treinta (30) días para expedir, mediante resolución motivada, la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado.

ARTÍCULO 6. Utilización de medios ilegales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a cancelar la viabilidad en el evento en que se compruebe que la comunidad organizada cuya propuesta fue declarada viable haya ocultado dolosamente algún hecho o circunstancia que configure una inhabilidad o incompatibilidad al momento de la expedición de la presente Resolución, bien sea por haberse abstenido de suministrar oportunamente información pertinente para la Entidad o por haberle entregado información o documentos falsos, inexactos o incompletos. Efectuado lo anterior, se informará de ello a la comunidad organizada que haya ocupado el segundo orden de elegibilidad, cuando aplique, según conste en el informe final de evaluación, a efectos de que, si éste quiere adelantar el trámite, se expida el acto que contenga la viabilidad a su favor y se de curso al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la respectiva licencia de concesión.

ARTÍCULO 7. Notificación. La presente Resolución se notificará personalmente al representante legal, al apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO 8. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a los demás interesados a través de la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el enlace <https://mintic.gov.co/micrositios/emisorascomunitariasetnicas/735/w3-channel.html>

ARTÍCULO 9. El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Ley 489 de 1998 y 75 de la Ley 1437 de 2011.




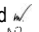

“Por la cual se declara la viabilidad de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYÚU TALAPTAJIRRAWAA DE PORTETE**, identificada con NIT. 825.002.002-7, para el otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, en frecuencia modulada (F.M.), Clase D, en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de noviembre de 2021.

(Firmado Digitalmente)
MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS
Viceministra de Conectividad

Proyectó: Juan Manuel Hernández García – Dirección de Industria de Comunicaciones 

Revisó: Nicolás Almeyda Orozco – Director de Industria de Comunicaciones 
Juan David Vinasco Idárraga – Subdirector (E) de Radiodifusión Sonora 
Angie Marcela Rincón Jiménez – Asesora Despacho del Viceministerio de Conectividad 
Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho del Viceministerio de Conectividad 
Lina Mercedes Beltrán Hernández – Dirección de Industria de Comunicaciones 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03292 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20211126-204719-e15957-89794540

Creación:2021-11-26 20:47:19

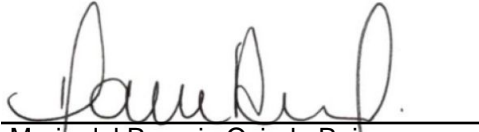
Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-26 20:56:38



Escanee el código
para verificación

Firma: VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD



María del Rosario Oviedo Rojas

moviedo@mintic.gov.co

Viceministra de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03292 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211126-204719-e15957-89794540

Creación: 2021-11-26 20:47:19

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-11-26 20:56:38



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Maria del Rosario Oviedo Rojas moviedo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-11-26 20:47:20 Lec.: 2021-11-26 20:56:25 Res.: 2021-11-26 20:56:38 IP Res.: 186.28.26.126